ORDENANZA XVI - Nº 2

(Antes Ordenanza 015/92)

ANEXO I

REGLAMENTO PARA LA ACTIVIDAD DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS DE DESAGOTE ATMOSFERICO

ARTÍCULO 1.- Las empresas privadas podrán en el ejido Municipal realizar servicios de desagote atmosféricos.

ARTÍCULO 2.- Los servicios se realizarán diariamente de lunes a viernes de 08 a 12 hs. y de 15:00 a 19:00 hs. como mínimo. En caso de emergencias deberán prestar servicio las 24 hs incluyendo sábados y feriados.

ARTÍCULO 3.- Se utilizarán camiones tipo tanque en condiciones mecánicas óptimas, con una capacidad de carga superior a los 6.000 litros. En caso de desperfectos mecánicos deberán ser reparados o reemplazados en un término no mayor de 24 hs., teniendo en cuenta el servicio público que cumplen.

ARTÍCULO 4.- Cada camión tendrá uso específico inamovible. A tales efectos en la parte exterior del tanque y a ambos lados, con características bien visibles, se identificarán por medio de la siguiente inscripción: CAMIÓN ATMOSFERICO.

ARTÍCULO 5.- El personal encargado de operar el camión atmosférico debe contar con la correspondiente habilitación para conducir, otorgado por el Departamento de Tránsito Municipal, y las requeridas por la Dirección de Saneamiento Ambiental y Bromatología de la Municipalidad de Eldorado.

ARTÍCULO 6.- La Municipalidad establecerá el lugar de descarga del producto acumulado en los camiones atmosféricos, quedando terminantemente prohibido la descarga en otro lugar no indicado.

ARTÍCULO 7.- Las unidades afectadas deberán presentarse en perfecto estado higiénico y estético y serán inspeccionadas en el momento, forma o periodicidad que crea más conveniente la Municipalidad.

ARTÍCULO 8.- Los rodados estarán pintados uniformemente; además, dentro de un círculo llevarán inscriptos la numeración que se le asigne para su identificación y deberán en todo momento respetar las reglamentaciones de tránsito en vigencia.

ARTÍCULO 9.- El personal a cargo de los servicios, a efectos de su identificación, llevará una chapa con su nombre y apellido, o número de documento adherido a su uniforme. Deberán poseer libreta sanitaria actualizada.

ARTÍCULO 10.- Bajo la responsabilidad de las empresas, obrarán una actualizada cobertura de seguros por eventuales accidentes.

ARTÍCULO 11.- La empresa debe poseer una oficina con teléfono a fin de recepcionar los pedidos o reclamos que hagan los usuarios.

ARTÍCULO 12.- El personal habilitado para prestar en forma directa el servicio atmosférico deberá contar con los siguientes elementos:

1) Mameluco o uniforme de color único;
2) Guantes de tipo industrial;
3) Botas de goma;
4) Impermeable;
5) Máscara con filtro.

Todos los elementos deberán estar en buen estado de uso y funcionamiento.

ARTÍCULO 13.- El comportamiento del personal de la empresa para los vecinos, usuarios, deberá ser irreprochable, guardando la debida consideración que estos merecen, preservando de igual modo de cualquier deterioro, las propiedades, rodados, privados o públicos ubicados en la zona donde presta los servicios.

ARTÍCULO 14.- Cuando la empresa sea una sociedad, deberá acreditar encontrarse legalmente constituida y haber cumplido en consecuencia con todos los requisitos de

fondo y forma que las leyes establecen para el tipo de sociedad de que se trate, deberá adjuntar fotocopia del referido contrato debidamente autenticada.

ARTÍCULO 15.- Los permisionarios deberán inscribirse en el padrón de comercio municipal.